INSTRUCCIONES DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DURANTE EL CURSO 2010/11, DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN PRIMARIA O EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

El artículo 128.2 c) de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone que el reglamento de organización y funcionamiento de cada centro docente, teniendo en cuenta sus características propias, contemplará, entre otros aspectos, la organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del mismo, con especial referencia al uso de la biblioteca escolar, así como las normas para su uso correcto.

Este aspecto se ha desarrollado, para los colegios de educación primaria y de educación infantil y primaria, en el artículo 24.2 c) de su Reglamento Orgánico, aprobado por el Decreto 328/2010, de 13 de julio, y para los institutos de educación secundaria en el artículo 26.2 c) de su Reglamento Orgánico, aprobado por el Decreto 327/2010, de 13 de julio.

A fin de concretar determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de las bibliotecas escolares en los centros educativos públicos de Andalucía durante el curso escolar 2010/11, en uso de las competencias que le atribuye la legislación vigente, esta Dirección General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto concretar determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de las bibliotecas escolares de todos los centros docentes públicos andaluces que imparten educación primaria o educación secundaria obligatoria, para su aplicación durante el curso 2010-2011.

SEGUNDA. Persona responsable de la biblioteca escolar.

1. La dirección del centro designará a una persona docente como responsable de la biblioteca escolar, preferentemente con experiencia y formación en organización y funcionamiento de las bibliotecas escolares.

2. La jefatura de estudios asignará a la persona responsable de la biblioteca escolar, para la gestión y atención de la misma, la dedicación horaria que se estime oportuna dentro su horario individual, respetando, en todo caso, lo establecido en la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado; y en la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el

Edif. Torretriana, C/. Juan A. de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
Telf. 95 506 40 00. Fax: 95 506 40 03
e-mail: informacion.ced@juntadeandalucia.es

funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado; según se trate de un colegio o de un instituto.

TERCERA. Funciones de la persona responsable de la biblioteca escolar.

a) Elaborar, en colaboración con el equipo directivo y de acuerdo con sus directrices, el plan de uso de la biblioteca escolar, atendiendo al proyecto educativo del centro.
b) Informar al claustro de profesorado de las actuaciones de la biblioteca y canalizar sus demandas.
c) Realizar el tratamiento técnico de los fondos, así como su selección y adquisición, atendiendo a las propuestas, peticiones del profesorado y de los otros sectores de la comunidad educativa.
d) Definir la política de préstamo y organizar la utilización de los espacios y los tiempos.
e) Recoger, tratar y difundir la información pedagógica y cultural.
f) Seleccionar materiales de trabajo para el profesorado y el alumnado.
g) Atender a las personas usuarias de la biblioteca durante las horas que le hayan sido asignadas para esta función dentro de su horario individual.
h) Asesorar al profesorado en la formación del alumnado en habilidades de uso de la información.
i) Coordinar al equipo de apoyo para desarrollar el programa anual de trabajo de la biblioteca escolar.

CUARTA. Equipo de apoyo.

El equipo de apoyo será fijado por cada centro docente en función de sus necesidades y del plan de uso de la biblioteca. Estará formado por profesorado de los diferentes ciclos o departamentos con dedicación horaria específica, asignada por la jefatura de estudios, dentro del horario de obligada permanencia en el centro. Se encargará, entre otras funciones, de:

a) Apoyar a la persona responsable de la biblioteca en las tareas organizativas y dinamizadoras.
b) Seleccionar materiales de trabajo para el profesorado y el alumnado.
c) Realizar labores de selección de recursos librarios y no librarios.
d) Atender a las personas usuarias de la biblioteca durante las horas que le hayan sido asignadas para esta función dentro de su horario individual.

QUINTA. Apertura de la biblioteca en horario extraescolar

1. La biblioteca escolar podrá permanecer abierta a la comunidad educativa en horario no lectivo, pudiendo ser atendida por la persona responsable de la biblioteca escolar de manera prioritaria o por un profesor o profesora del centro. Cuando este profesor o profesora atienda la biblioteca escolar fuera de su horario individual, percibirá una gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral, según lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2008.

2. Para fomentar la apertura de la biblioteca en el periodo de tiempo dedicado a las actividades complementarias y extraescolares, se podrá contar con la participación de las familias y solicitar la colaboración de ayuntamientos y otras instituciones. En este caso, el centro docente lo

comunicará a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación a los efectos oportunos.

SEXTA. Reconocimiento de la participación y certificación.

1. La Consejería de Educación reconocerá la labor de la persona responsable de la biblioteca escolar. A tales efectos, una vez finalizado el curso escolar, la secretaría del centro docente, a petición de la persona interesada y con el visto bueno de la dirección del centro, certificará la función de responsable de la biblioteca del centro.

La participación como responsable en la organización y funcionamiento de la biblioteca escolar será reconocida como mérito específico a efectos de la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes y como mérito específico en el baremo para la provisión de vacantes, promoción docente y desarrollo profesional.

2. Asimismo, la Consejería de Educación reconocerá la participación de las personas que integran el equipo de apoyo en la organización y funcionamiento de la biblioteca escolar, a través del certificado emitido por la persona responsable de la biblioteca escolar con el visto bueno del director o directora del centro.

La participación como equipo de apoyo en la organización y funcionamiento de la biblioteca escolar será reconocida como mérito específico a efectos de la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes y como mérito específico en el baremo para la provisión de vacantes, promoción docente y desarrollo profesional.

Los modelos de certificación estarán disponibles en el Sistema de Información "Séneca".

SÉPTIMA. Formación del profesorado.

1. Para el desarrollo de las actuaciones relacionadas con el uso de la biblioteca escolar los centros recibirán formación ajustada a sus necesidades y demandas en relación con la incorporación al Plan de Centro de dichas actuaciones.

2. El profesor o profesora responsable de la biblioteca se incorporará como miembro efectivo a la Red profesional de biblioteca escolar de su provincia, creada como la herramienta y el referente principal de información, interconexión, apoyo, comunicación, asesoramiento y colaboración entre el profesorado.

3. Los centros del profesorado, en función del diagnóstico de la formación y en consenso con los centros implicados, impulsarán redes profesionales, itinerarios formativos, encuentros virtuales y presenciales, formación en centros, garantizando así el flujo de información y conocimiento que se vaya reconstruyendo en este ámbito.

OCTAVA. Dotación.

Los centros docentes de nueva creación y aquellos que no han desarrollado Planes de Lectura y Bibliotecas escolares en las convocatorias anteriores recibirán en la partida de gastos de

funcionamiento una dotación específica para la puesta en marcha o mejora de la biblioteca escolar del centro.

NOVENA. Atención, Seguimiento y Evaluación.

1. Las bibliotecas escolares contarán con apoyos externos desde las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, realizados por personal de referencia con funciones de atención, asesoramiento técnico, documental y pedagógico.

2. En el ejercicio de sus funciones, la inspección educativa impulsará y favorecerá el desarrollo de las actividades que se programen sobre lectura y uso de la biblioteca escolar en los centros docentes.

Sevilla, 22 de septiembre de 2010

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Educación 4 D. G. ORDENACION Y EVALUACION EDUCATIVA SEVILLA

LA DIRECTORA GENERAL DE
ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: María Pilar Jiménez Trueba